



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	GIOVANNY CERRA SILVA C.C. 8.788.835
DEMANDADO:	ANA MILENA QUESADA OLMOS C.C. 22.645.463
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00209-00

Informe Secretarial: a su despacho la presente demanda, la cual no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 24 de noviembre de 2020.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se rechazará la demanda de Divorcio Contencioso, conforme lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por Giovanni Cerra Silva, contra Ana Milena Quesada Olmos, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Informar a la parte demandante y su apoderado(a), que de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud., las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 123 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ